



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

ÁREAS RESPONSABLES:

33 COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN  
SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS

CONTRATO No:	CPS-013-33-2020
FECHA:	04 DE FEBRERO DE 2020
IMPORTE:	\$1,113,600.00
CONCEPTO:	SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES REALIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, EN LA PÁGINA WEB <a href="http://WWW.ELEDENMX.COM.MX">WWW.ELEDENMX.COM.MX</a> , DURANTE EL PERIODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2020
MODALIDAD:	INGRESOS MUNICIPALES
OFICIO DE AUTORIZACIÓN:	DP/SPR/00276/2020
PROGRAMA:	P019 (00263) COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL
FUNCIÓN:	8 OTROS SERVICIOS GENERALES
SUBFUNCIÓN:	3 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS
LOCALIDAD:	0001 VILLAHERMOSA
PROGRAMA PRESUPUESTAL:	P PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS
C.O.G.:	36601 SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES REALIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, EN LA PÁGINA WEB [WWW.ELEDENMX.COM.MX](http://WWW.ELEDENMX.COM.MX), DURANTE EL PERIODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE FORMA CONJUNTA POR LOS CIUDADANOS DR. CARLOS HERNÁN CORTÉS CÁMARA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. GABRIEL OROPESA VARELA, TERCER REGIDOR Y SEGUNDO SÍNDICO DE HACIENDA Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA MULTISERVICIOS DE PROFESIONALES EN COMUNICACIÓN Y MARKETING DIGITAL EL EDÉN S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. RUTH PÉREZ MAGAÑA, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

1. DECLARA EL "AYUNTAMIENTO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:
  - 1.1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio es la base de la



división territorial y de la organización política del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su Hacienda; teniendo como función primordial permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

- 1.2. Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 64 fracción II, 65 fracciones I y XX y 69 de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; el Presidente Municipal es el Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento y por ende está facultado para realizar las acciones necesarias tendientes a lograr el desarrollo municipal; mismo que para el ejercicio de sus funciones ejecutivas, cuenta con dependencias administrativas para una mayor eficacia y eficiencia de su gobierno, entre las que se encuentran la Dirección de Administración, prevista por el artículo 73 fracción IX del ordenamiento legal citado.
- 1.3. Que el artículo 86 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que corresponde a la Dirección de Administración, adquirir y distribuir en los términos de las disposiciones legales, los materiales, muebles y útiles necesarios que sean autorizados para la realización de los fines del Ayuntamiento; pudiendo suscribir en representación del Presidente Municipal, toda clase de contratos necesarios para la adquisición de bienes muebles, prestación de servicios, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y todos aquellos necesarios para la correcta administración del Ayuntamiento.
- 1.4. Que con fecha 01 de diciembre del año 2019, el **Licenciado Evaristo Hernández Cruz**; Presidente Municipal de Centro, Tabasco; en términos del artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, designó al **Dr. Carlos Hernán Cortes Cámara**, como titular de la Dirección de Administración; ejerciendo las facultades establecidas en los artículos 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 175 fracción XXIV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; mismas que hasta la presente fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que cuenta con facultades para la suscripción del presente contrato.
- 1.5. Que con fecha 01 de agosto del año 2019, el **Licenciado Evaristo Hernández Cruz**; Presidente Municipal de Centro, Tabasco; en términos del artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, designó al **Lic. Juan Carlos Castillejos Castillejos**, como titular de la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 40, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
- 1.6. Que con motivo de la Elección de Presidente Municipal y Regidores para el Municipio de Centro, Tabasco; en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, celebrado con fecha 01 de julio del año dos mil dieciocho, el **Lic. Gabriel Oropesa Varela, fue electo Tercer Regidor**, tal y como se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección, de fecha 05 de octubre de dos mil dieciocho emitida por el Presidente del Consejo Electoral Municipal de Centro, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; y el acta de la Primera Sesión de Cabildo de fecha 05 de octubre del año dos mil dieciocho, en la que consta la toma de posesión e instalación del H. Cabildo para el Periodo Constitucional 2018-2021; en consecuencia, conforme lo prevén los artículos 19 y 36 fracción VI parte *in fine*, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, desempeña el cargo de Segundo Síndico de Hacienda, vigilando que la aplicación de los gastos, se haga cumpliendo los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo.
- 1.7. Que mediante Dictamen de excepción de licitación de la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas, de fecha 04 de febrero de 2020, con número de oficio CCSYRP/42-BIS-4/2020, se solicitó al Titular de la Dirección de Administración, para que en estricto apego a la



normatividad en la materia, adjudique de manera directa el SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES REALIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO DURANTE EL PERIODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2020; el cual fue autorizado mediante oficio número DA/1096Bis/2020, de fecha 04 de febrero de 2020, conforme a lo establecido en el Numeral 10, de los Lineamientos del Comité de Compras del Municipio de Centro, Tabasco, vigente para el periodo enero-diciembre 2020; con el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** MULTISERVICIOS DE PROFESIONALES EN COMUNICACIÓN Y MARKETING DIGITAL EL EDÉN S.A. DE C.V.; correspondiente a la partida 36601 servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet, programa P019 (00263) Coordinación de Gestión Gubernamental; por la cantidad de **\$1,113,600.00 (un millón ciento trece mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido**; cabe señalar, que la la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas, perteneciente a la Presidencia Municipal, se responsabiliza enteramente de cualquier controversia y responsabilidad legal y/o administrativa que se suscite, así mismo, por la comprobación de gastos, toda vez que el pago del servicio contratado corresponde a su presupuesto.

- 1.8. Que derivado del punto que antecede y sujetándose a lo dispuesto en los artículos 22, fracción IV y 39 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 48, fracción I y III, 49, 50 y 51 bis, fracción I, de su Reglamento, basándose en los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el municipio y bajo la responsabilidad de las dependencias solicitantes de los servicios, se solicita al **"PRESTADOR DE SERVICIO"** que proporcione al **"AYUNTAMIENTO"** los servicios que se describen en la cláusula primera del presente contrato.
- 1.9. Que con fecha 02 de enero de 2020, el Comité de Compras del Municipio de Centro, Tabasco, en su Primera Sesión Ordinaria, en el asunto 4, con fundamento en los artículos 5 y 6 de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 13 de su Reglamento, autorizó que las adjudicaciones cuyo monto sea superior a los \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, será formalizado por medio de un contrato.

2. DECLARA EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

- 2.1 Que la sociedad mercantil denominada MULTISERVICIOS DE PROFESIONALES EN COMUNICACIÓN Y MARKETING DIGITAL EL EDÉN S.A. DE C.V., se encuentra legalmente constituida, según consta en la escritura pública número 5620, de fecha 30 de noviembre de 2018, pasada ante la fe de la Licenciada Ligia Trinidad Castillo Suárez, Notario adscrito a la Notaria Pública número 23, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de la cual es Titular el Licenciado Alfonso Castillo Bocanegra; asimismo, se nombró como Apoderada General a la **C. Ruth Pérez Magaña**.
- 2.2 Que señala como domicilio fiscal el ubicado en la Calle Narciso Sáenz, No. 202, Departamento Número 101, Colonia Centro, en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86000; y que su registro federal de contribuyentes es MPC181206MK2; manifestando bajo protesta de decir verdad que la sociedad mercantil denominada MULTISERVICIOS DE PROFESIONALES EN COMUNICACIÓN Y MARKETING DIGITAL EL EDÉN S.A. DE C.V., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales
- 2.3 Que cuenta con plena capacidad jurídica y no tiene impedimento legal alguno para la celebración del presente contrato; reuniendo además, las condiciones técnicas y económicas para prestar al **"AYUNTAMIENTO"**, el servicio especificado en la declaración 1.7 y clausula PRIMERA del presente instrumento, ya que cuenta con el personal capacitado y la infraestructura necesaria para atender todas las demandas que se susciten con relación al servicio contratado.



- 2.4 Que conoce y acepta plenamente sujetarse al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y su reglamento, así como todos aquellos ordenamientos legales vigentes para los Estados Unidos Mexicanos, que regulan la contratación y el servicio objeto del presente contrato.
- 2.5 Que a la fecha de celebración del presente contrato, cuenta todas las autorizaciones y ha cumplido con todos los requerimientos legales y administrativos necesarios para la celebración del presente contrato.
- 2.6 Que no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

3. DECLARAN LAS PARTES:

- 3.1. Que el presente contrato se firma con fundamento en lo establecido en los artículos 22, fracción IV y 39 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 48, fracción I y III, 49, 50 y 51 bis, fracción I, de su Reglamento y demás artículos, leyes y reglamentos relativos aplicables.
- 3.2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen y se obligan en los términos del presente contrato, por lo que libremente y sin coacción alguna se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.** El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar el SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES REALIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, EN LA PÁGINA WEB [WWW.ELEDENMX.COM.MX](http://WWW.ELEDENMX.COM.MX), DURANTE EL PERIODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2020, descrito en la orden de servicio número CCSYRP-OS-0444-2020, de fecha 04 de febrero del 2020.

**SEGUNDA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

"EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Dirección de Finanzas, pagará a precio fijo al "PRESTADOR DE SERVICIOS" por el servicio especificado en la cláusula PRIMERA de este contrato, la cantidad de **\$1,113,600.00 (un millón ciento trece mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido**; cuyos servicios serán pagados al "PRESTADOR DE SERVICIOS", de manera mensual, de la siguiente manera: en 10 exhibiciones de febrero a noviembre por la cantidad de **\$101,236.36 (ciento un mil doscientos treinta y seis pesos 36/100 M.N.) I.V.A. incluido**, por cada uno de los meses, y un último pago correspondiente al mes de diciembre por la cantidad de **\$101,236.40 (ciento un mil doscientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.) I.V.A. incluido**; esto es, con crédito a 30 días después de la presentación de las facturas correspondientes.

El pago se realizará en días y horas hábiles en las oficinas de la Dirección de Finanzas Municipal, previa entrega de las facturas o comprobantes fiscales que se presenten, mismos que deberán reunir los requisitos fiscales exigidos por el artículo 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, especificando el contenido en idioma español, así como las deducciones e impuestos causados, detallando las cantidades a pagar y el valor total o neto de las facturas.

Las facturas, aunque hayan sido pagadas no se considerarán como aceptación del servicio, ya que el "AYUNTAMIENTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar por el servicio faltante o mal ejecutado.

Para el caso de que existan pagos en exceso que hayan sido recibidos por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", éste se obliga a devolver las cantidades en demasía, más los gastos financieros,



conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado, como si se tratase del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales; dichos gastos se calcularán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "AYUNTAMIENTO".

#### **TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.**

Las partes acuerdan que la vigencia del servicio especificado en la cláusula PRIMERA de este contrato será durante el periodo del 04 de febrero al 31 de diciembre de 2020. Sin embargo, el "AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado el mismo, por convenir a sus intereses, mediante aviso por escrito con 3 días de anticipación.

#### **CUARTA.- TRANSPORTACIÓN DEL PERSONAL.**

El traslado del personal que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" comisione para otorgar el servicio señalado en la cláusula "PRIMERA" de este contrato, será responsabilidad del mismo.

#### **QUINTA.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.**

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a sustituir o reemplazar de manera inmediata y sin costo alguno para el "AYUNTAMIENTO", el servicio objeto del presente contrato mal ejecutado o mal elaborado, con la finalidad de no entorpecer las actividades del "AYUNTAMIENTO"; y para el caso que la prestación del servicio exceda el valor de lo establecido en el presente contrato el "PRESTADOR DE SERVICIOS", no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, independientemente de la responsabilidad en que incurra por el servicio deficientes o excedente.

#### **SEXTA.-SUPERVISIÓN.**

El "AYUNTAMIENTO" tiene en todo momento el derecho de supervisar el servicio especificado en la cláusula PRIMERA de este contrato, por conducto de servidor público que para tal efecto designe el "AYUNTAMIENTO" debidamente identificado.

#### **SÉPTIMA.-CESIÓN DE DERECHOS.**

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato en forma parcial o total a favor de otra persona física o jurídica colectiva, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito del área responsable del "AYUNTAMIENTO".

#### **OCTAVA. -GARANTÍAS DEL SERVICIO.**

El "PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a cumplir con el servicio descrito en la cláusula "PRIMERA" de este contrato con la calidad, características, especificaciones y demás aditamentos requeridos para el buen funcionamiento del mismo, a fin de prestar un servicio con calidad y eficiencia, obligándose expresamente a garantizarlo por cualquier defecto técnico imprevisto o que se origine por cuestión natural que pudiera sufrir el mismo.

#### **NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.**

Cuando existan causas justificadas y sin perjuicio para, el "AYUNTAMIENTO", este tendrá la facultad de suspender total o parcialmente la ejecución del servicio objeto del presente contrato, en cualquier estado que este se encuentre, con el hecho de dar aviso por escrito al "PRESTADOR DE SERVICIO", sin perjuicio de lo anterior, y considerando que el objeto del presente contrato, está relacionado con el otorgamiento de un servicio público, el "PRESTADOR DE SERVICIO", por ningún motivo podrá interrumpir o suspender el mismo, a menos que sea por causa justificada.

#### **DECIMA. - PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.**

Si el "PRESTADOR DE SERVICIOS" no realiza el servicio especificado en la cláusula "PRIMERA" de este contrato, de acuerdo a lo ya pactado y a los procedimientos aplicables, o este resulta deficiente por causas imputables a su personal, el "AYUNTAMIENTO" lo rechazara, obligándose el "PRESTADOR DE SERVICIOS" a pagar como pena convencional al "AYUNTAMIENTO" el equivalente al 2% (dos por ciento) por cada día de atraso, sobre la cantidad pactada en la cláusula segunda del presente contrato, sin incluir impuestos y no deberá exceder del 20% de la misma.



El "PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que le aplicaran retenciones de las cantidades que se le deben cubrir por concepto de la contraprestación, en los términos del presente contrato, en los siguientes casos:

1. Cuando no pague al "AYUNTAMIENTO" el importe de las penas convencionales que se refiere esta cláusula o multas que hayan sido aplicadas a cargo de éste.
2. Cuando el "PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con la realización de los servicios considerando como pendiente y se haya encargado de éstos el "AYUNTAMIENTO".

**DECIMA PRIMERA.- DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.**

Conforme a lo establecido en los artículos 31 fracción III y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, con el fin de garantizar el debido cumplimiento de este contrato, así como el pago de daños y perjuicios que pudiesen ocasionarse por su incumplimiento y en general para garantizar todas aquellas obligaciones contraídas, el "PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá otorga dentro del término de diez días naturales a la firma del presente documento, póliza de fianza equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada para ello, a favor de la Dirección de Finanzas del Municipio de Centro, Tabasco.

**DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

El "AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, así como revocarlo anticipadamente cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas debidamente fundadas y motivadas, se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, ocasionaría un daño o perjuicio al Municipio, que el propio cabildo determine acciones que afecten el presupuesto del "AYUNTAMIENTO" y dificulten o imposibiliten el cumplimiento del mismo, o bien sea porque el "PRESTADOR DE SERVICIOS", incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- a) En caso de que no cumpla tanto de forma cuantitativa y cualitativamente con la obligación contraída en los términos del presente contrato.
- b) Si suspende injustificadamente la prestación del servicio señalado en la Cláusula PRIMERA del presente contrato.
- c) Para el caso de que subcontrate total o parcialmente a un tercero el servicio objeto del presente contrato.
- d) En caso de cesión de los derechos de cobro que se llegasen a derivar del presente contrato, sin sujetarse a lo establecido en este instrumento y sin autorización expresa del "AYUNTAMIENTO".
- e) El incumplimiento por parte de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente instrumento.
- f) Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- g) Si no realiza el servicio descrito en la Cláusula "PRIMERA" del presente contrato en el tiempo convenido.
- h) Si el servicio descrito en la Cláusula "PRIMERA" no cumple con las especificaciones y condiciones pactadas.

**DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

Ambas partes convienen, que para el caso de que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en alguno de los supuestos señalados en la cláusula que antecede, el "AYUNTAMIENTO" procederá a rescindir el presente contrato sujetándose al procedimiento de rescisión establecido en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

**DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

El "AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando ocurran razones de interés general , o bien , cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir



el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se le ocasionaría algún daño o perjuicio, en estos supuestos el "AYUNTAMIENTO" reembolsará al "PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

#### **DÉCIMA QUINTA.- RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**

El "AYUNTAMIENTO" dará por recibido el servicio objeto del presente contrato, hasta que sea terminado en su totalidad, siempre que este se hubiere realizado de acuerdo con las especificaciones y estipulaciones acordadas en el mismo, para tal efecto, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" notificará al "AYUNTAMIENTO" la terminación del servicio contratado.

#### **DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

El "AYUNTAMIENTO" podrá de manera motivada, y en los términos del artículo 45 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del estado de tabasco, modificar el monto o plazo del presente contrato.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, libera al obligado de responsabilidad. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas, y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido en ello), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueo, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ello), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad y control de las partes, impidan el cumplimiento de alguna obligación.

Para el caso en que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se halle en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una vez acreditado y comprobado el caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitar por escrito al día siguiente a aquél en este concluya, la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para ambas partes, o bien, podrá optar por continuar con el servicio objeto del presente contrato, en cuyo caso se harán los ajustes al mismo por los días suspendidos.

#### **DECIMA OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

Las partes manifiestan su conformidad para que éste contrato se rija por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y su reglamento, así como las disposiciones del Código Civil del Estado de Tabasco vigente, que por naturaleza del propio contrato corresponda aplicar de manera supletoria.

#### **DÉCIMA NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.**

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la ley federal del trabajo y en consecuencia es el único patrón, liberando al "AYUNTAMIENTO" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de seguridad social u otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse.

#### **VIGESIMA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" en caso de incumplimiento de las obligaciones que se le fijan en el presente contrato se sujetará a lo previsto en los artículos 66 fracciones III, IV, y VI, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios del Estado de Tabasco.

#### **VIGESIMA PRIMERA.- PRÓRROGA DE CUMPLIMIENTO.**

Concluido el término para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el "AYUNTAMIENTO" no concederá prórroga alguna.



**VIGESIMA SEGUNDA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

Las partes que intervienen en la celebración de este contrato, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, violencia, lesión, ni vicio alguno del consentimiento que pueda invalidarlo, por lo tanto renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior.

**VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO DE LAS PARTES.**

Las partes para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, aún las de carácter personal relacionadas con el presente contrato, señalan los domicilios siguientes:

- a) Del **"AYUNTAMIENTO"**, el ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 1401, C.P. 86035, Tabasco 2000, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- b) Del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el ubicado en la Calle Narciso Sáenz, No. 202, Departamento Número 101, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000.

**VIGESIMA CUARTA. – CONFIDENCIALIDAD.**


El prestador del servicio se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información a la que tenga acceso por virtud del presente instrumento absteniéndose de comunicarla a cualquier persona ajena a este contrato, asimismo, el prestador de servicio se compromete a utilizarla exclusivamente para la ejecución de este proyecto obligándose a devolver especificaciones y demás documentos que le fueron proporcionados por el ayuntamiento al término de este contrato, o cuando este se lo solicite.


**VIGESIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN.**

Una vez agotado el procedimiento previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, para la interpretación y controversias que se originen por motivos del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes con residencia en la ciudad de Villahermosa, Centro Tabasco; y, por lo tanto, renuncian al fuero o jurisdicción que por razón de materia o por domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.


LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE ESTE CONTRATO, LO RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA 04 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR EL **"AYUNTAMIENTO"**

  
Dr. Carlos Hernán Cortés Cámara  
Director de Administración

  
Lic. Gabriel Orcopesa Varela  
Tercer Regidor y Segundo  
Síndico de Hacienda

POR EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**


  
C. Ruth Pérez Magaña  
Apoderada Legal De  
Multiservicios de Profesionales en  
Comunicación y Marketing Digital El Edén S.A.  
de C.V.


POR EL **ÁREA RESPONSABLE**

  
Lic. Juan Carlos Castillejos  
Coordinador de Comunicación Social y  
Relaciones Públicas



TESTIGOS

  
**C. Concepción Suárez Martínez**  
Titular del Enlace Administrativo de la  
Presidencia Municipal

  
**L.C.P. Carlos Gutiérrez Franco**  
Subdirector de Adquisiciones de la Dirección  
de Administración

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES REALIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, EN LA PÁGINA WEB [WWW.ELEDENMX.COM.MX](http://WWW.ELEDENMX.COM.MX), DURANTE EL PERIODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA MULTISERVICIOS DE PROFESIONALES EN COMUNICACIÓN Y MARKETING DIGITAL EL EDÉN S.A. DE C.V., DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2020.



Respecto a la versión pública relacionadas con los contratos la cual ampara gastos de difusión y tomando en cuenta los acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimos Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se hace constar:

I.- El Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

- Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas

II.- La identificación del documento del que se elabora la versión pública:

- "02 Contratos de Prestación de Servicios del 1er. Trimestre de 2020 en formato PDF"

III.- Las partes o sesiones clasificadas, así como las páginas que las conforman:

- Folio, Clave de la Credencial de Elector y Curp.

IV.- Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción (es), párrafos (s) con base en los cuales se sustenta la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron a la misma:

Con fundamentos en los artículos 3 fracciones XIII y XXXIV, 25 fracción VI Y 119 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Sección I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de Versiones Publicas, relacionado con los diversos 3 fracción XXI y 116 de la Ley General de Transparencia para los efectos de que previa valoración de la información, autorice la clasificación de confidencialidad y su posterior elaboración de la versión Pública.

V.- Firma del Titular del área, Firma autógrafa del que clasifica:

Titular del área

Lic. Juan Carlos Castellanos Castañeros  
Coordinador

Clasifica

Lic. Aaron García Gutiérrez  
Enlace de Transparencia

VI.- Fecha y número del acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública: Acta CT/183/2020 con fecha 11 de diciembre del 2020.







COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020. Año de Leona Vicario  
Benemérita Madre de la Patria»

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/183/2020

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diecinueve horas del día **Once de Diciembre de dos mil veinte**, reunidos en la Oficina que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil, los CC. Lic. **Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, Lic. **Homero Aparicio Brown**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. en Derecho Babe Segura Córdova**, Coordinador de Modernización e Innovación, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de las documentales que mediante oficio **CCSYRP/330/2020**, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la **Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas**, bajo el siguiente: -----

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura del oficio no. **CCSYRP/330/2020**, suscrito por el **Coordinador de Comunicación Social y Relaciones Públicas**, a través del cual envía "2 Contratos de Prestación de Servicios, correspondiente al 1er. Trimestre de 2020", susceptibles de ser clasificados como confidenciales.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

**Desahogo del orden del día**

**I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.-** Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los CC. Lic. **Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, Lic. **Homero Aparicio Brown**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. en Derecho Babe Segura Córdova**, Coordinador de Modernización e Innovación, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro -----

**II.- Instalación de la sesión.** - Siendo las diecinueve horas del día **Once de diciembre de dos mil veinte** se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia -----

**III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.** - A continuación, el Secretario, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad -----





pública, el siguiente contrato contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos correspondientes a un tercero, que lo hace identificado o identificable, así mismo este comité advierte que hay datos que se mencionan en la relación adjunta del oficio no. CCSYRP/330/2020, y de acuerdo al siguiente criterio, no son de naturaleza confidencial si no pública.

"...Al respecto, cabe mencionar el criterio de los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolución dictada en el recurso de revisión RR/DAI/2239/2020-PIII de fecha 23 de octubre de 2020, COMISIONADO PONENTE: JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS:

*"En efecto, en múltiples asuntos, el Pleno de este Órgano Garante ha sostenido que este tipo de elementos tiene la característica de ser información personal y existe la obligación del Estado de proteger la misma, con excepción de aquellos casos en los que se cuente con la autorización correspondiente de sus titulares para la difusión de los mismos. Robustece la afirmación anterior, el criterio 18/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a saber:*

**"Criterio 18117. Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial"

Asimismo, es oportuno traer a la especie como referencia a este punto, el documento intitulado "CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA SU TRATAMIENTO" elaborado por la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES "SEMARNAT" documento que cita:

**"Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214113e1 INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma".**





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

2020. Año de Leona Vicario  
Benemérita Madre de la Patria.

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: el nombre, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R F C), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles**, aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que solo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

III.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118, 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragesimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados este Comité **determina** procedente **Modificar la clasificación y elaboración en versión pública**, descrita en el considerando II de la presente acta.-

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el **voto por unanimidad** de sus integrantes **resuelve**: -----

**PRIMERO.** - Se **Modifica** la clasificación y elaboración en versión pública de **1 Contrato de Prestación de Servicios, correspondiente al 1er. Trimestre de 2020**, solicitado por la **Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas**, descritos en el considerando II de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria»

IV.- Lectura del oficio no. CCSYRP/330/2020, suscrito por el **Coordinador de Comunicación Social y Relaciones Públicas**, a través del cual remite "2 Contratos de Prestación de Servicios, correspondiente al 1er. Trimestre de 2020", susceptibles de ser clasificadas como confidenciales. - De la lectura de los Contratos, se advierte que uno de ellos con el número CPS-014-033-2020 contienen datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

V.- **Discusión y aprobación de la clasificación de la información.**- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por el Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a efectos de determinar su clasificación y elaboración en versión pública.-----

### ANTECEDENTES

UNO. - A través del oficio no. CCSYRP/330/2020, suscrito por el **Coordinador de Comunicación Social y Relaciones Públicas** de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "2 Contratos de Prestación de Servicios, correspondiente al 1er. Trimestre de 2020", para efectos de que previo análisis y valoración del Comité de Transparencia, se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública, toda vez que éstos contienen datos susceptibles de ser clasificados como información confidencial. -----

DOS.- En consecuencia, el Coordinador de Transparencia, mediante oficio COTAIP/2245/2020 solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública. -----

### CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública de los "2 Contratos de Prestación de Servicios, correspondiente al 1er. Trimestre de 2020"; remitidos a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el **Coordinador de Comunicación Social y Relaciones Públicas** a través de su similar CCSYRP/330/2020. -----

II.- Los que integramos este **Comité de Transparencia**, procedemos a realizar el análisis de las documentales descritas en el considerando que antecede, para efectos de determinar qué datos de su contenido son susceptibles de ser clasificados como confidenciales. -----

Toda vez que del análisis realizado a los "2 Contratos de Prestación de Servicios, correspondiente al 1er. Trimestre de 2020"; se advierte que el contrato CPS-013-33-2020 no contienen datos confidenciales, por lo consiguiente dicho contrato es de naturaleza -----

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035

Tel: (993) 310 32 32 [www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria»

No ocurre lo mismo, respecto a los datos relativos a número de escritura, volumen, fecha y folio del acta constitutiva de la empresa citada; datos que este Órgano Garante ha señalado en múltiples asuntos tiene carácter público, ello es así porque dichos documentos obran en fuentes de acceso público, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, por tanto, de origen dichos datos se torna públicos, y no se necesita de la autorización de su titular para su difusión. (Sic). Énfasis añadido

Por lo que es imprescindible proteger los datos de acceso restringidos identificados en el contrato CPS-014-033-2020 remitido por la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones públicas, bajo su resguardo, de conformidad con lo siguiente:

<p>"1 Contratos de Prestación de Servicios, correspondiente al 1er. Trimestre de 2020</p>	<p>Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales, por lo que es imprescindible que en dichos documentos se proteja la información confidencial respectiva, por las razones señaladas a continuación:</p>
<p>✓ Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-014-033-2020 de Fecha 04 de febrero de 2020.</p>	<p>✓ Datos Credencial de Elector (folio y Clave). - Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.</p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.</p> <p>✓ Clave única de Registro de Población (C.U.R.P.) El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que solo concierne al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.</p>

Los datos testados en la documental señalada con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de su titular, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable, y su divulgación y publicación requiere del consentimiento de su titular.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

2020 Año de Leon y Victoria  
Benemérita Madre de la Patria

**SEGUNDO.** - Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a la Coordinación de **Comunicación Social y Relaciones Pública**, que este Comité, **Modifica** la clasificación y elaboración en versión pública, señalada en el **considerando II, Versión Pública que dicha Dependencia, por ser el área responsable de dichas documentales,** deberá elaborar en términos de la presente Acta, tomando en cuenta los **ACUERDOS** por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:

- I. *El Nombre del área del cual es titular quien clasifica.*
- II. *La identificación del documento del que se elabora la versión pública*
- III. *Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman*
- IV. *Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*
- V. *Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.*
- VI. *Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.*

**TERCERO.** - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.

**VI.- Asuntos Generales.** - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto:-----

**VII.- Clausura.** - Cumpliendo el objetivo de la presente y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro Tabasco**, siendo las **veinte horas** de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional  
Municipio de Centro, Tabasco.

*[Firma]*  
Lic. Martha Elena Ciferino Izquierdo  
Directora de Asuntos Jurídicos  
Presidente



COMITE DE TRANSPARENCIA  
HAYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO  
COMITE DE TRANSPARENCIA

*[Firma]*  
Lic. Homero Aparicio Brown  
Coordinador de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública  
Secretario

*[Firma]*  
Mtro. en Derecho Babe Segura Cordova  
Coordinador de Modernización e  
Innovación  
Vocal